

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de privación de la patria potestad, para proveer.

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	964
Actuación:	Privación Patria Potestad
Demandante:	Angélica Cárdenas Zapata
Demandado:	Osiris Darío Gutierrez Perea
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00185 00
Providencia:	requerimiento

Dentro de la diligencia de audiencia realizada el 30 de noviembre de 2021, se profirió auto No. 2.290 del 30 de la misma calenda, y en el se dispuso oficiar a la Comisaria de Familia del barrio Los Guadales de Santiago de Cali, para que remitiera el expediente en forma digital de la denuncia realizada por el demandado, en el que se encuentra vinculado el niño Matías Gutierrez Cárdenas, por hechos ocurridos con posterioridad al año 2012, el que a la fecha no se ha allegado, como tampoco se ha realizado pronunciamiento alguno al respecto, por lo que se les requerirá, para que informen los motivos por las que no se ha cumplido con lo dispuesto por el juzgado, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P., en lo ateniende a su numeral 1º que dice “*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*”.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

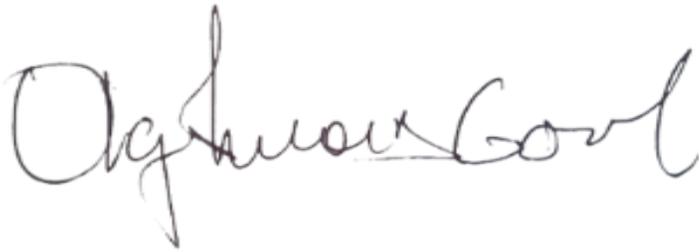
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la COMISARIA DE FAMILIA del barrio Los Guadales de Santiago de Cali, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la misiva que se le envía, para que informe los motivos por las que no se ha dado cumplimiento a dispuesto por el Juzgado mediante auto No. 2.290 del 30 de noviembre de 2021 y comunicado a esa entidad mediante oficio No. JPFSC-670 de la misma fecha.

SEGUNDO: Advertir a la entidad señalada en el punto primero, que el incumplimiento a una orden judicial puede acarrear las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav